

Cipolletti, 29 de diciembre de 2025.

Reunidos oportunamente en Acuerdo los señores Jueces y la señora Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, doctores Marcelo A. Gutiérrez y Alejandro Cabral y Vedia, y doctora Soledad Peruzzi con la presencia de la Secretaría, doctora Guadalupe R. Dorado, para resolver en autos "**CECCHI, CRISTIAN MARTÍN C/ COLLINAO, SILVINA FLORENCIA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. PUMA N° CI-01573-C-2023), elevados por la Unidad Jurisdiccional N° 1 de esta Circunscripción Judicial y:

CONSIDERANDO:

Los señores Jueces y la señora Jueza, doctores Marcelo A. Gutiérrez y Alejandro Cabral y Vedia y doctora Soledad Peruzzi, dijeron:

1).- Llegaron los autos a esta instancia de Alzada en razón del recurso de apelación interpuesto el 15 de mayo de 2025 por la citada en garantía, PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, y la demandada, Sra. SILVINA FLORENCIA COLLINAO, contra la sentencia dictada en la instancia de grado el día 06 de mayo de 2025, en la que se resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por CRISTIAN MARTÍN CECCHI contra las nombradas.

Arribadas las actuaciones a esta Cámara, vicisitudes procesales mediante, por providencia del 16 de octubre del corriente año, y de conformidad con lo normado por el art. 232 del CPCyC, fueron puestas las actuaciones a disposición de las recurrentes por el término de diez (10) días, a fin de que presenten el memorial de agravios, quedando notificadas el día 21 de octubre; venciendo en consecuencia el plazo para efectuar dicha presentación el día 05 de noviembre de 2025, en las dos primeras horas del despacho.

2).- La certificación de la Actuaría del 27 de noviembre de 2025 dio cuenta que, en fecha 31/10/2025, la Dra. Tamborini -en su carácter de letrada apoderada de la citada en garantía y patrocinante de la demandada-, mediante presentación identificada con el

número E0044, manifestó: “...vengo por la presente a desistir de recurso de apelación interpuesto”. Asimismo, se dejó constancia que, en atención al doble carácter en el que interviene en autos la referida profesional, el Tribunal le requirió que aclare si el desistimiento formulado comprendía el recurso de apelación interpuesto tanto por la citada en garantía como por la demandada, Sra. Silvina Florencia Collinao, solicitándosele asimismo que, en caso de comprender también el recurso deducido por esta última, ratifique la gestión. No habiéndose efectuado en el sistema de gestión presentación alguna a tal fin, el despacho de presidencia de la misma fecha tuvo: “...por desistido sólo el recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía, PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA...”.

En consecuencia, corresponde en esta oportunidad resolver la deserción del recurso interpuesto por la Sra. Collinao.

3).- Siendo ello así, corresponde simplemente estar a lo prescripto por el art. 239 del CPCyC, que textualmente reza que: “...Si el apelante no expresa agravios dentro del plazo o no lo hace en la forma prescripta en el artículo 238, el tribunal declara desierto el recurso...”. Corresponde proceder entonces de acuerdo a lo prescripto por ese dispositivo, declarando la deserción del recurso de apelación interpuesto por la demandada, Sra. Silvina Florencia Collinao, en fecha 15 de mayo de 2025, con fundamento en la causal de falta de presentación del memorial de “expresión de agravios” en el plazo que fija la ley.

4).- Déjase expresamente sentado que el presente se resuelve sin especial imposición de costas, en razón de no haber mediado fundamentación, ni sustanciación, ni actividad causídica ante esta segunda instancia; no ajustándose entonces el caso en el supuesto de disponerse una imposición de aquellas al vencido (vid. esta Cámara in re: “Sucesores de Sendón” del 25.07.2023; y conceptualmente CApCC de Tucumán, in re: “Fernández” del 06.08.2021 y sus remisiones).

Por ello,

**LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA,
DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

RESUELVE:

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada, Sra. Silvina Florencia Collinao, en fecha 15 de mayo de 2025, contra la sentencia definitiva del 06 de mayo de 2025; por falta de presentación del memorial de expresión de agravios (arts. 238, 239 y ccdtes. del CPCyC). Sin costas con arreglo a lo expresado en los considerandos.

Segundo: Regístrese, notifíquese conforme a la normativa vigente y oportunamente vuelvan.